
EXENTA N° 0 0 3 4 /
SANTIAGO, 0 1 MAR. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N° 100 de fecha 30 de junio de 2014.
- f) Of. (O) DGAC N° 11/1/8509 de fecha 09 de diciembre de 2015.
- g) Carta de fecha 08 de enero de 2016 de la empresa LATAM Airlines Group S.A. Exp. N° 0630.
- h) Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2016 de la Jefatura del Ap. Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- i) Of. (O) DGAC N° 14/1/0167/0954 de fecha 19 de febrero de 2016.
- j) Carta de fecha 01 de marzo de 2016 de la empresa LATAM Airlines Group S.A. Exp. N° 1234.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 100 de fecha 30 de junio de 2014, la DGAC otorgó a la empresa LATAM Airlines Group S.A., RUT. N° 89.862.200-2, la concesión de un terreno eriazos de 15 m², destinados para la instalación de una jaula de residuos industriales y una jaula de acopio de combustible, ubicado al costado norte del terminal de carga del Ap. Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

- b) Que por Of. (O) N° 11/1/8509 de fecha 09 de diciembre de 2015, el Departamento Logística de esta Dirección General envió Permiso de Edificación a favor de la empresa LATAM Airlines Group S.A.
- c) Que por carta de fecha 08 de enero de 2016, la empresa LATAM Airlines Group S.A. solicita una superficie de 6,37 m² adicionales a la concesión descrita en la letra a), precedente.
- d) Que por correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2016, la Jefatura del Ap. Diego Aracena informó que no existen inconvenientes a acceder a lo requerido en la letra c), precedente.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/0167/0954 de fecha 19 de febrero de 2016, la DGAC, informó modificación de condiciones por concesión otorgada en el Ap. Diego Aracena.
- f) Que por carta de fecha 01 de marzo de 2016, LATAM Airlines Group S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra e), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resuelvo N° 1), 3) y 4) de la Resolución Exenta N° 0100 de fecha 30 de junio de 2014, quedando como se indican a continuación:
 1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de marzo de 2016, a LATAM Airlines Group S.A., RUT N° 89.862.200-2, en adelante "el concesionario", la concesión de un terreno eriazos de 21,37 m², destinados para la instalación de una jaula de residuos industriales y una jaula de acopio de combustible, ubicado al costado norte del terminal de carga del Ap. Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
 3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ 160.850.- (ciento sesenta mil ochocientos cincuenta pesos), resultante de la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones del concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 19, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

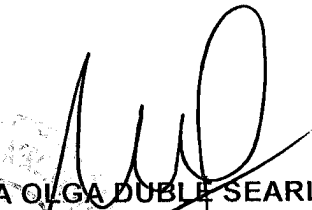
La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del

concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

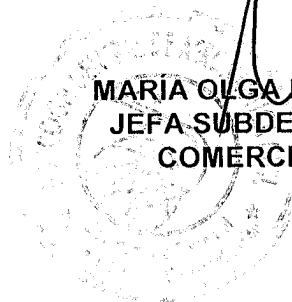
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 0100 de fecha 30 de junio de 2014.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DOBLE SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
1 EJEM. DASA., ZAN., AEROPUERTO DIEGO ARACENA – IQUIQUE (I)
1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I)
1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES (I)
1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES
1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES
VIP/mod/cpa/ite 01032016 Exp. N° 0630; Exp. N° 1234.